



“ 2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## **PROYECTO DE LEY**

El senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

Artículo 1º: Otórguese jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Pará", aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y suscripta por el Estado Nacional el 9 de junio de 1994, aprobada mediante la Ley N° 24.632.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PAMELA CALLETTI  
Diputada Nacional



“ 2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa reproduce los términos del proyecto de mi autoría que tuviera como número de expediente 0247- D- 2022 y que obtuviera dictamen bajo Orden del Día N° 377/22.

Lo hago persuadida que el tema retiene plena vigencia para nuestra Nación, en este contexto la Ley Fundamental nos da la posibilidad como Congreso de la Nación de otorgarle rango constitucional a tratados y convenciones internacionales (Art. 75 inc.22).

La presente iniciativa cuenta con varios antecedentes propuestos por todo el arco político, todos ellos con la finalidad de otorgarle jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" que fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Entro en vigor: el 5 de marzo de 1995, de conformidad con el artículo 21 de la Convención y fue suscripta por la República Argentina el 10 de junio de 1994, ratificada el 5 de julio de 1996 y en vigor desde el 3 de agosto de 1996. Fue aprobada por el Poder Legislativo a través de la Ley N° 24.632 y ratificada el 9 de abril de 1996.

La Convención de Belém do Pará constituye el documento central en la materia ya que, a pesar de no consagrar nuevos derechos, sí traduce de manera más específica cómo la violencia de género vulnera numerosos derechos humanos de las mujeres, y determina con mayor desarrollo los deberes de los Estados Partes para enfrentar la violencia de género y asistir a quienes la sufren. Dicho instrumento establece en el artículo 1° que se debe entender por violencia contra la mujer *“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la*



*“ 2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”  
mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, mientras que el Art. 2 contempla los distintos ámbitos en los que puede darse al expresar: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.*

*Por su parte, el art. 7 de la Convención establece “que los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra las mujeres ..... c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”*

La Organización de Estados Americanos creó en el año 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará -MESECVI-. El mismo constituye una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas. El MESECVI estudia los avances en la puesta en práctica de la Convención por parte de los Estados, respecto a la violencia contra las mujeres y posee un Comité de Expertas, que es el órgano técnico del MESECVI, responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención.

El MESECVI adoptó la declaración de femicidios en la cual recuerda al respecto que en estos crímenes y en los altos índices de violencia contra las mujeres existe un alto grado de impunidad, ya que es muy usual que



“ 2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

los casos se archiven por una supuesta falta de pruebas; pero esto responde principalmente a la persistencia de patrones socioculturales y de los prejuicios de género durante los procesos judiciales, policiales y fiscales. Además, se insta a todos los Estados parte del sistema interamericano de derechos humanos a adoptar marcos normativos suficientes para tipificar la figura del femicidio, reconociéndolo como la expresión máxima de la violencia de género.

La violencia contra las mujeres es un flagelo que nos afecta como sociedad y debe ser erradicada y el Estado debe dar soluciones y generar políticas de estado para lograr este objetivo. Una muestra clara de ello, son las cifras de femicidios que se incrementan año tras año.

El derecho a una vida sin violencia, con la posibilidad de llevar adelante un proyecto de vida personal, es condición necesaria para vivir en una sociedad más igualitaria y respetuosa de los derechos humanos. La realidad demuestra que la violencia hacia las mujeres es un fenómeno grave, frecuente y con profundos efectos en su vida y salud, en la de su familia, afectos y en la sociedad toda.

Hay que resaltar que la violencia contra las mujeres no sólo constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, restringe el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades de las mujeres, sino que también es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad.

Al otorgarle rango constitucional Convención De Belem Do Pará, se está dando un avance significativo para promover fehacientemente el respeto y protección de los derechos de las mujeres.

Al asignarle rango constitucional a la Convención de Belem Do Pará estamos ante no sólo una medida con indiscutibles consecuencias jurídicas, sino también de una toma de postura contundente de nuestro país y la región en relación con la lucha contra la violencia de género y la defensa de los derechos de las mujeres.



“ 2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Es por los motivos expuestos, y con la finalidad de darle la máxima jerarquía a un instrumento de protección de derechos de la mujer, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

PAMELA CALLETTI  
Diputada Nacional